

**ACUERDO No. 36 de 2015  
NOVIEMBRE 30 DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y DEROGA  
EL ACUERDO 01 DE 2009”**

El Concejo Municipal de Soacha en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los Actos Legislativos 01 de 2007 y 01 de 2009, de la Ley 136 de 1994, Leyes 177 de 1994, 388 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 819 de 2003, Ley 1431, 1437 y 1474 de 2011 y 1551 de 2012, demás normas concordantes, y

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Respetuosamente dirigimos a Ustedes el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y DEROGA EL ACUERDO 01 DE 2009”**, una vez efectuada la correspondiente revisión de orden jurídico y de redacción, que en el anterior debate dio lugar a observaciones por parte de la Corporación, y a que fuera objetado posteriormente por el ejecutivo municipal, circunstancias que consideramos superadas tanto en la forma como en el contenido del presente texto, que ahora se deja a consideración del estudio y análisis de los H. Concejales.

Precisamente el desarrollo legislativo a partir del año 2009, año en el cual, se expidió por parte de la Honorable Corporación el Acuerdo 01 hoy vigente, después de seis años, dada la expedición de distintas leyes y Actos Legislativos que reflejan los cambios tanto a nivel del país como internacionalmente, son eventos que afectan la vida municipal y en particular, el desempeño de los Concejos municipales, lo que hace impostergable la necesidad de que al cierre del presente período constitucional, el esfuerzo dedicado a este trascendental

asunto por todos los concejales, se convierta en un aporte decidido al mejoramiento de la calidad del desempeño institucional, en bien de la mejora en la calidad de vida de la comunidad y la ciudadanía en general de Soacha.

Retomando los diferentes apartados del Proyecto, en sus diferentes aspectos se pretenden unificar sistemáticamente, los componentes que integran todo reglamento corporativo, aprovechando los avances que se registran en la vida municipal del país, superando algunas incoherencias en la secuencia normativa actual, para facilitar su consulta y aplicación en la parte operativa.

Como se observa, se reducen sustancialmente a seis (6) los distintos Capítulos, pero asimismo el Articulado es superior al del Acuerdo 01 que proyectamos modificar.

Entre algunos de los distintos aspectos a destacar, encontramos por ejemplo, los cambios en el procedimiento de la selección de Contralor y Personero municipales mediante el concurso de méritos, la presencia de nueva normatividad sobre el gobierno electrónico y la inclusión de las políticas anti tramites y –o- papel, todo ello en el contexto del Gobierno Abierto y el Buen Gobierno, cuyos postulados hacen parte de la reglamentación propuesta así como los nuevos estándares de la gestión pública y el control interno.

Destacable además, la reagrupación respecto de la actividad normativa y el control político, en capítulos definidos y separados, así como la reglamentación relacionada con la participación ciudadana.

Sea esta la oportunidad, para reconocer el trabajo y estudio, ya elaborado al respecto por los H Concejales.

### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal de Soacha Departamento de Cundinamarca, es la Corporación Político Administrativa de representación democrática según la

Constitución Política de Colombia, elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años.

Que según la categoría y población del municipio, La corporación debe estar integrada por no menos de siete (7), ni más de veintiún (21) miembros conforme a la ley, correspondiendo 19 Concejales al Municipio de Soacha.

Que es competencia del Concejo de Soacha, ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 313 y concordantes de la Constitución Política, así como las asignadas por la ley.

Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994: “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece la competencia y la obligación a los Concejos de expedir el reglamento interno para el desempeño en el orden territorial, en este caso, del municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca.

Que en virtud del mandato constitucional y legal mediante la Ley 1551 del 6 de Julio de 2012, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS", se adicionó la Ley 136 de 1994, en cuanto al desarrollo e interpretación de las competencias y funciones en desarrollo de la autonomía en el Orden Municipal y otros aspectos relacionados con el funcionamiento de la Corporación.

Que las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 por medio de las cuales se dictan normas tendientes a “MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”, establecen la obligación para los Concejos, de expedir el reglamento interno, en el cual se incluyan entre otros aspectos generales del funcionamiento de la Corporación, su organización y estructura, la clasificación, naturaleza forma y procedimiento para la toma de decisiones, el Concejo y su relación con el Régimen de Bancadas, El estatuto de los Concejales y el papel del Concejo en la Gestión pública Municipal así como la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Que en virtud de las disposiciones legales posteriores a la ley 136 de 1994 precitadas, para efectivizar los principios y las normas constitucionales, es deber de la Corporación adecuar y armonizar la normatividad para la optimización del desempeño funcional haciendo más eficiente y eficaz su misión al servicio de la ciudadanía.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Deróguese el acuerdo No. 01 de 2009, y en su reemplazo adóptese el Reglamento Interno que a continuación se establece para el funcionamiento del Concejo Municipal de Soacha.

## TITULO I PARTE GENERAL

### CAPITULO I COMPOSICION, SEDE Y DECISIONES

**Artículo 2. La Corporación:** El Concejo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, es una Corporación Administrativa de elección popular, político administrativa, integrada por diecinueve (19) miembros, elegidos cada cuatro (4) años, reelegibles indefinidamente y sus decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas reglamentarias. En el ejercicio de sus funciones se tendrá como eje rector la participación democrática de la comunidad.

**Artículo 3. Denominación y Responsabilidad Política.** Los miembros del Concejo Municipal de Soacha reciben el nombre de Concejales y representan al pueblo. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar en Bancadas, consultando el Régimen Disciplinario de sus Partidos o Movimientos Políticos y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas orientadas hacia el bien común.

Su período de permanencia es de cuatro (4) años de acuerdo con el artículo 5 del Acto Legislativo No 01 de 2007.

Son responsables políticamente ante la sociedad y sus electores, del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

**Artículo 4. Sede.** El Concejo Municipal de Soacha sesionará en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente en este Reglamento, durante los Períodos señalados por la Ley y extraordinariamente cuando sea convocado por el Alcalde Municipal.

**Artículo 5. Ubicación de los Concejales.** En el recinto señalado oficialmente, los concejales tendrán sillas determinadas, las cuales se distribuirán por Bancadas que serán asignadas por la mesa directiva al inicio del período constitucional.

**Artículo 6. Decisiones del Concejo:** Son decisiones del Concejo los Acuerdos, las Resoluciones, las proposiciones, elecciones, las citaciones, (Art. 2 Acto Legislativo 3 de 1993 y el Art. 83 de la Ley 136 de 1994), la aprobación de la moción de censura (artículo 6 del acto legislativo número 1 de 2007).

Los Acuerdos, son de carácter obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del Municipio de Soacha. Decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante Resoluciones por la Mesa Directiva y Proposiciones suscritas por una Bancada e individualmente por un Concejal previa aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

**Parágrafo:** Los Acuerdos y las Resoluciones deben ser firmados por el Presidente y el Secretario General de la Corporación de conformidad con la Ley.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCEJO**

**Artículo 7. Atribuciones Constitucionales del Concejo:** Son funciones constitucionales del Concejo (Art.311, 313 Constitución Política).

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas. (Ley 152 de 1994)
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994 y 388 de 1997).
8. Elegir Personero Municipal y posesionarlo previo concurso público de méritos, de conformidad con el procedimiento, calidades e idoneidad establecidos en el (artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 2485 de 2014).
9. Elegir Contralor Municipal, y posesionarlo mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo igual al del alcalde. (Acto Legislativo N° 2 del 01 de julio de 2015).
10. Dictar las normas necesarias para el Control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
11. Aceptar la renuncia de los concejales, cuando la corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Acto legislativo N° 03 de 1993 Art. 2 y ley 136 de 1994 Art. 53 y 91 literal A - 8).
12. En ejercicio de control Político, citar y requerir a los secretarios del despacho de la Alcaldía para que concurren a las sesiones. (Art. 5 y 6 del acto legislativo 01 de 2007).

13. Proponer y decidir la moción de censura en los términos establecidos en la Constitución, en la ley y en este reglamento.
14. Las demás que la Constitución Política le asigne.

**Parágrafo.** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal de Soacha deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

**Artículo 8. Atribuciones Legales del Concejo:** Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 18 Ley 1551 de 2012).

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto al Alcalde, para que en sesión ordinaria hagan declaraciones orales sobre asuntos relacionados con el desarrollo del Municipio.

Igualmente el Concejo Municipal podrá invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Decreto Ley 1333 de 1986).
7. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (Constitución Nacional. 313 Numeral 7, ley 397 de 1997).

8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 arts. 157 N° 11 del art. 178; arts. 21 a 24 Ley 617 de 2000).
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Ley 152 de 1994 y Decreto Ley 111 de 1996).
10. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los (Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política).
11. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley. (Parágrafo 2° art. 18 Ley 1551 de 2012).
12. Elegir Secretario General del Concejo.
13. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112, Ley 136 de 1994; Art. 7 Ley 177 de 1995)
14. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112, Ley 136 de 1994; Ley 177 de 1995)
15. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, de los Concejales, del Contralor, del Personero y del Secretario General del Concejo. (Art. 2° inciso 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Art. 53, 161 y 172 Ley 136 de 1994).
16. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados o archivados en Primer Debate. (Art. 72 y 73 Ley 136 de 1994).
17. A iniciativa del Alcalde crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (leyes 142 de 1994 y 632 de 2000).
18. Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Accidental Especial.
19. Adoptar y definir las estrategias para implementar en el Municipio el Gobierno Electrónico o digital en coordinación y complementariedad con los planes nacionales y departamentales, mediante el uso de las TIC para la mejora de la gestión, la oferta de servicios e información, intercambio e interacción con los ciudadanos, las instituciones en los diferentes niveles del estado y con el sector privado.
20. Señalar políticas municipales que contemplen la información, interacción, la transacción y la democracia por medios electrónicos, como soportes del gobierno en línea de conformidad con la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y la ley 1451 del Plan Nacional de Desarrollo para asegurar las estrategias señaladas en los

estándares nacionales, que aseguren la inclusión del Municipio de Soacha y sus habitantes en la sociedad de la información y del conocimiento.

21. De conformidad con la Ley 1551 de 2012 Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal, preferentemente de acuerdo al numeral anterior, para mejorar la calidad del servicio y la gestión pública en la administración municipal..
22. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
23. Control Especial. De conformidad con la Ley 1551 de 2012, citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio.
24. Las demás normas vigentes. artículo 356 de la Constitución Política y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

**Artículo 9. Delegación de Competencias.** El Concejo podrá delegar en las Juntas Administradoras Locales (JAL) parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales señaladas en el artículo 34 de la Ley 136 de 1994.

1. La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.
2. En todo caso, dichas competencias están subordinadas al Plan de Desarrollo del municipio.
3. No se podrán desconcentrar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlas.
4. El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el Alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante Acuerdo Municipal, las respectivas facultades extraordinarias o pro-tempore, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.
5. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un Corregimiento o Comuna, el Concejo Municipal podrá hacer presencia cuando se convocare a Cabildo Abierto con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.
6. En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y todas aquellas que la modifiquen o complementen.

**Artículo 10. Prohibiciones al Concejo:** No podrá el Concejo: (Art. 41 Ley 136 de 1994).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.



2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Art. 355 de la Constitución Política).
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 1551 de 2012.
10. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto (Artículo 50 ley 617 de 2000).
11. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE BANCADAS**

**Artículo 11.** El Concejo Municipal actuará en las sesiones, de conformidad con el régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.

**Artículo 12. Actuación en Bancadas.** Los miembros del Concejo elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la corporación.

**Artículo 13. Organización de las Bancadas.** Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse durante la primera reunión del período de sesiones ordinarias teniendo en cuenta el procedimiento señalado a continuación:

1. Para tal efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo Partido o Movimiento Político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría General de la Corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la Bancada respectiva y la especificación de aquel, que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

2. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Corporación, en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no hayan establecido como de conciencia.
3. Las bancadas deberán presentar a la Mesa Directiva de la Corporación, en cada período legal constitucional, los estatutos vigentes del partido o movimiento político al cual pertenecen y las modificaciones que a estos se realicen.
4. Cada bancada designará, un vocero permanente para el periodo legalmente constituido, sin perjuicio de que previo al inicio de cada cesión, según la naturaleza de los asuntos en debate, la bancada informe a la mesa directiva la designación de un vocero especial.
5. El Concejal que haya sido elegido como vocero de la respectiva Bancada, recibirá el nombre de Coordinador del Grupo de Concejales que representa. Solo existirá un Coordinador por Bancada constituida.
6. Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su Coordinador.

**Artículo 14. Facultades de las Bancadas.-** Las bancadas que integran el Concejo Municipal de Soacha, tendrán derecho a intervenir en la forma prevista en el presente reglamento, en los siguientes asuntos:

1. Promover citaciones o debates y a intervenir en ellos;
2. Participar con voz en las sesiones plenarias de la Corporación y las comisiones Permanentes
3. Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos
4. Presentar mociones de cualquier tipo y plantear interpelaciones.
5. Solicitar votaciones nominales o por partes.
6. Postular candidatos.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del reglamento del Concejo se les confieren de manera individual a los concejales, para:

1. Participar con voz en las plenarias de la respectiva corporación.
2. Intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos normativos.
3. Presentar mociones de cualquier tipo.
4. Hacer interpelaciones.
5. Solicitar votaciones nominales o por partes así como verificaciones de quórum.
6. Mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y demás establecidas en este reglamento.

**Parágrafo.** Las anteriores actuaciones, salvo que se hayan definido por la bancada como un asunto de conciencia, se harán en todo caso dentro del marco de las decisiones, determinaciones y directrices fijadas previamente por esta última, de conformidad con los estatutos del respectivo partido o movimiento político.

**Artículo 15: Decisiones de Bancada:** Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, la bancada deberá presentar a la mesa directiva del Concejo el acta respectiva para que el secretario deje constancia de ello. La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político.

**Parágrafo:** Son los Partidos y Movimientos Políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y el régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en Bancadas al interior del Concejo Municipal.

**Artículo 16. Uso de la Palabra** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia, durante las sesiones Plenarias o de Comisión Permanente. Las Bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la Bancada no podrá ser superior a treinta (30) minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto.

La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

**Artículo 17.** El uso de la palabra para el concejal o la bancada se concederá con sujeción a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de este reglamento.

**Artículo 18.** Número de Intervenciones. No se podrá intervenir a nombre de la bancada por más de dos (2) veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las Bancadas.

En Bancada, no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de Proposiciones:

- Para alterar o diferir el orden del día.
- Mociones de orden.
- Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.

- Apelaciones a lo resuelto por la Presidencia o revocatoria.
- Propositiones para que un proyecto ingrese a primer debate.

**Artículo 19.** Programación Preferente. Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una Bancada se programarán en el orden del día de las Comisiones Permanentes o en la Plenaria, de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los Concejales miembros de la Corporación.

**Artículo 20.** Constancia. Todos los Concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten, en el caso de que esta sea negativa.

**Parágrafo:** Las actuaciones en bancadas reguladas en este reglamento se aplican en lo pertinente a las actuaciones en Comisiones Permanentes.

#### **CAPITULO IV DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 21. Derechos de los Concejales.** Todo Concejal miembro del Concejo Municipal de Soacha tiene derecho a participar en las sesiones, deliberaciones y decisiones que conforme a la Constitución, la Ley y el Reglamento, le corresponde ejercer. Para hacer efectivo estos derechos puede:

- 1) Participar en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las Comisiones a que pertenezca.
- 2) Presentar proposiciones, interpelar, formular mociones, y en general intervenir con voz durante las sesiones que conforme al Reglamento se realicen.
- 3) Ejercer el control político que le corresponde a la Corporación a los funcionarios que autoriza la Ley.
- 4) Formar parte de una Comisión Permanente.
- 5) Obtener el reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
- 6) A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARL, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la Ley 100 de 1993.
- 7) Acceder a un Seguro de Vida y a una afiliación Médico Asistencial Personal de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, y la ley 1148 de 2007 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.
- 8) Obtener el reconocimiento de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias, con sujeción a la reglamentación que expida la Mesa Directiva. según el Artículo 67 ley 1368 de 2009.
- 9) A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad en aquellos eventos en que no pertenezca a ninguna Bancada bien por no existir más

de dos (2) miembros pertenecientes al mismo Partido o Movimiento Político, o por haber sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de su respectivo Partido o Movimiento Político.

**Parágrafo.** Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARL, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.

Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012. Así mismo, los concejales deberán cotizar para la respectiva ARL.

**Artículo 22. Licencias.** Los Concejales podrán solicitar ante la Mesa Directiva, Licencia Temporal no Remunerada en el ejercicio de sus funciones, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses de conformidad con la ley 1551 de 2012. Concedida ésta, el concejal no podrá ser reemplazado. Se exceptúan de esta prohibición las licencias de maternidad y paternidad.

En caso de ser concedida la Licencia Temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen al Concejo o se posesionen a título de reemplazo candidatos no elegidos, salvo en el caso de las mujeres que hagan uso de la licencia de maternidad.

**Parágrafo 1°. Licencia de maternidad.** Las Concejalas tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

**Parágrafo 2.** Las mujeres elegidas Concejalas que pertenezcan al Programa de Familias en Acción, deberá informar a dicha entidad sobre su elección con el fin de que se determinen las condiciones de salida de conformidad con el Artículo 14 de la ley 1532 de 2012.

**Artículo 23. Formación y capacitación.** De conformidad con lo señalado en los artículos 25, 26 y 27 de la ley 1551 de 2012, los Concejales del Municipio de Soacha, tendrán derecho a la Capacitación y Formación establecidas en dichas disposiciones, en los distintos niveles educativos, con facilidad de acceso, garantía de permanencia y estabilidad en los programas y contenidos de orden académico que sean impartidos.

Según la programación que organice la Escuela Superior de Administración Pública en los términos señalados en la ley, dicha formación y capacitación será impartida de manera gratuita, financiados con el Fondo de Concurrencia dispuesto en el art. 28 de la misma disposición.

**Artículo 24. Deberes de los Concejales.** Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las Leyes de la República, siendo

responsable por su infracción y por omisión o extra limitación en el ejercicio de sus funciones.

Especialmente tendrá los siguientes deberes:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las Comisiones a que pertenezca, excepto cuando exista una causa justificada que lo impida.
- 2) Respetar la Constitución Política, las leyes, decretos, ordenanzas y el presente Reglamento.
- 3) Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva
- 4) Abstenerse de invocar su condición de Concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
- 5) Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
- 6) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 7) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
- 8) Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el Artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
- 9) Declarar sus bienes y actividades privadas. Antes de tomar posesión de sus cargos. Están obligados a presentar una declaración de sus bienes y de las actividades particulares que les proporcionen ingresos económicos. Esta obligación pretende evitar casos de corrupción o enriquecimiento injusto de los representantes del pueblo
- 10) Poner en conocimiento de la Corporación o de la Comisión de Ética del Partido al que pertenezca el Concejal, las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurrido.
- 11) Actuar exclusivamente en la Bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

**Artículo 25. PROHIBICIONES Y SANCIONES:** En caso de violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Concejal será sujeto de procesamiento por las siguientes causas:

- 1. Pérdida de la investidura por inasistencia.** Los concejales perderán la investidura de conformidad con lo establecido en los (artículos 291 y 292 de la Constitución Política y la Ley 617 de 2000 art. 48 numeral 2 y párrafo 1)
- 2. Sanción por violación al Reglamento.** Las sanciones que el Presidente del Concejo puede imponer a cualquiera de los miembros de la Corporación

por violación al Reglamento Interno o por faltar al respeto a los demás concejales o funcionarios, y en particular:

- a. El desconocimiento de los deberes que impone este Reglamento.
- b. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
- c. El no presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Las Sanciones que impondrá el Presidente de la Corporación serán según la gravedad de la falta, las siguientes:

- Llamamiento al orden.
- Suspensión en el uso de la palabra
- Retiro del Recinto.

**Parágrafo 1.** Serán Sanciones en relación con el régimen de Bancadas:

1. Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido.
2. Omitir las directrices de actuación que consensualmente los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo lo relacionado con los asuntos de conciencia.

**ARTÍCULO 26: Inhabilidades, además de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, específicamente son prohibiciones establecidas para los Concejales:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los Concejales no podrán ser miembros de juntas o Consejos Directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente municipio, ni miembros de las Juntas Directivas, Representantes Legales, Revisores Fiscales, Auditores o Administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los Concejales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del municipio o de sus entidades descentralizadas.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre Carrera Administrativa.

**Parágrafo 2:** Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán

en relación con la vinculación de personas, a través de contratos de prestación de servicios.

## **CAPITULO V**

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 27. Principios Generales:** De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 136 de 1994, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1551 de 2012, el ejercicio de la competencia del Concejo Municipal de Soacha, así como las actuaciones de los Concejales y las Bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollar sus funciones con sujeción a los Principios Generales que orientan la función Pública, contemplados en la Constitución y la Ley y en general garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el respeto por la dignidad humana, y en particular los siguientes:

1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. Principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.
3. Principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. Principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. Principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en las leyes y este reglamento. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
7. Principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
8. Principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente



formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

9. Principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
10. Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.
11. Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.
12. En virtud de lo anterior, Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.
13. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.
14. Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;
15. Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;
16. Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.
17. Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que

tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.

18. Sostenibilidad. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos.
19. Asociatividad. Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural y urbano.
20. Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.
21. Equidad. De conformidad con la Ley 1551 de 2012, la distribución de los recursos de inversión dentro del territorio de los municipios y distritos deberá hacerse con estricta sujeción a los criterios de equidad, para superar las necesidades básicas insatisfechas, mediante la aplicación de procesos de planeación estratégica a largo plazo, orientados a superar los índices de pobreza urbano-rural y el fortalecimiento de la prosperidad local, previa observancia de las características regionales y poblacionales del Municipio de Soacha.
22. Publicidad. El Concejo deberá publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno y teniendo en cuenta la equivalencia funcional de los documentos, a través de medios electrónicos, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad y optimización de su difusión a la comunidad, de acuerdo con los avances en la estrategia de Gobierno en Línea a nivel nacional y territorial y con Ley 1551 de 2012.

**TITULO II**  
**PERIODOS, SESIONES E INTERVENCIONES**  
**CAPITULO I**  
**PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**Artículo 28. Período Constitucional.** Se entiende por período constitucional el lapso de cuatro (4) años, para el cual fueron elegidos los concejales conforme al Artículo 312 de la Constitución Política. (Modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007 Art. 5°).

**Artículo 29. Períodos legales:** El Concejo Municipal de Soacha, sesionará en los períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23, en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo durante el primer año del Período Constitucional el Concejo sesionará de la siguiente manera:

**Primer Período Legal:** Se inicia el 1 de Enero del año siguiente a la elección hasta el último día calendario del mes de Febrero del mismo año.

**Segundo Período Legal:** Se inicia el 1° de Junio hasta el 31 de julio del mismo año.

**Tercer período Legal:** Se inicia el 1° de Octubre hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Durante el segundo, tercero y cuarto año del período constitucional el Concejo sesionará de la siguiente manera:

**Primer Período Legal:** Se inicia el 1° de Marzo hasta el 30 de Abril del mismo año.

**Segundo Período Legal:** Se inicia el 1° de Junio al 31 de Julio del mismo año.

**Tercer período legal:** Se inicia el 1° de Octubre al 30 de Noviembre del mismo año.

**Parágrafo 1.** Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto (Art. 23 de la Ley 136 de 1994)

**Parágrafo. 2.** Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal correspondiente.

## **CAPITULO II SESIONES, ACTAS, PUBLICIDAD**

**Artículo 30. Clases de Sesiones:** El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

- **Sesiones Ordinarias**

Son aquellas en las cuales el Concejo se reúne, por derecho propio, durante los períodos legales u ordinarios y sus prórrogas. Las sesiones pueden ser plenarias o de Comisiones.

- **Sesiones extraordinarias**

Son aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente, de los asuntos señalados en la convocatoria.

- **Sesiones Plenarias:**

Son las reuniones de los concejales para tratar asuntos que, por Constitución y por Ley, son competencia del Concejo Municipal de Soacha en pleno:

- **Sesión Plenaria Inaugural:**

Es aquélla con la cual se inicia cada nuevo período Constitucional del Concejo, el cual se efectuarán el 1 de Enero conforme a la ley.

En esta sesión se elegirá la Mesa Directiva para el primer año del periodo Constitucional; igualmente, en dicha sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios del Concejo.

- **Sesión de Instalación.**

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período Ordinario y extraordinario

- **Sesión de Clausura.**

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada Período Ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.

Agotado el Orden del Día, de la última sesión del período legal o constitucional del Concejo, el Presidente designará una comisión de concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, lo declarará clausurado; si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

**Artículo 31. Otras modalidades de sesión:** Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento.

- a. **Sesión Secreta.** La Corporación puede sesionar en forma secreta cuando por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una Proposición, especialmente para tratar asuntos relacionados con la seguridad ciudadana.

- b. **Sesión Especial.** Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 149 y 150 de este Reglamento; sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.
- c. **Sesión Virtual.-** De conformidad con el artículo 2 de la ley 1148 de 2007, cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros del Concejo Municipal de Soacha concurran a su sede oficial, podrán participar de las sesiones de manera no presencial, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, tele conferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En el caso de las comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas, sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de la Corporación.

**Parágrafo.-** El Personero Municipal, servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición so pena de invalidez de la sesión.

**Artículo 32.** Prórroga. Cada Período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario, a voluntad del Concejo. La Proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria.

**Artículo 33. Actas.** De toda sesión del Concejo pleno y de las Comisiones, el Secretario levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las Proposiciones presentadas, las Comisiones designadas resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que se disponga para estos efectos y en la página Web del Concejo.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la sesión o se facultará a su Mesa Directiva para la debida aprobación.

También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las Comisiones Permanentes.

Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la Corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

Toda constancia será presentada por escrito a la Secretaría General para su inserción en el acta siguiente.

**Parágrafo 1.** Antes de terminar cada período de sesiones ordinarias deberá dársele aprobación a las actas correspondientes a las sesiones de dicho Período.

**Parágrafo 2.** El Secretario General registrará en las Actas correspondientes, la asistencia de los Concejales a las Sesiones para efectos de la remuneración a que tienen derecho.

**Artículo 34. Del Acceso a la Información y Publicidad.** El Concejo implantará los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos bajo los estándares de la equivalencia funcional del documento y la firma electrónica, así como la gestión documental digitalizada.

En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito impreso o virtual de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo Director será el Secretario General de la Corporación.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 65, inciso final, de la Ley 136 de 1994, en dicho medio oficial de información serán publicadas las diferentes actuaciones administrativas del Concejo, como son: los Proyectos de Acuerdo, Acuerdos Municipal, Debates de Control Político y las actas de plenaria y de comisión.

**Artículo 35 .De los Honorarios de los Concejales.-**De conformidad con el artículo 20, de Ley 617 de 2000, se reconoce la remuneración de hasta (150) ciento cincuenta sesiones ordinarias al año. En caso que un concejal no haya completado dicho monto, podrá completarlas con las sesiones asistidas en periodo de prórroga de sesiones ordinarias si fuere el caso.

Hay lugar al reconocimiento de remuneración hasta por 40 sesiones extraordinarias, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009.

### **CAPITULO III**

#### **INSTALACION, POSESION DE CONCEJALES Y ELECCIONES**

**Artículo 36. Sesión Inaugural.** En cumplimiento en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el Concejo se instalará públicamente en el recinto del cabildo, el día 1º de Enero correspondiente a la iniciación de su Período Constitucional y se ocupará exclusivamente de la elección de los funcionarios que le corresponde.

En sus diez (10) primeros días se elegirá Personero, Contralor y Secretario General como lo determina la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Acto Legislativo 2 de 2015, Decreto 2485 de 2014 y demás normas concordantes.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos (2) o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario General provisional hasta que se elija Secretario General, en propiedad el Secretario General del Concejo del período inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, para su debida Identificación. En ausencia de aquella actuará como Secretario Ad-Hoc el Concejal designado por el Presidente de la junta preparatoria.

Posteriormente, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el Presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la Comisión de Acreditación Documental que se designe para el efecto.

A continuación todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:

**“¿Declaran los Honorables Concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?”**

**Parágrafo:** Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

**Artículo 37. Posesión del Presidente y los Concejales.** Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la Corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

**“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo”**

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el Período Constitucional, quienes contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

**“Invocando la protección de Dios ¿Juráis defender la Constitución Política y las Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?”**

Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir Presidente y Vicepresidentes Primero y Segundo, en forma separada, los cuales conformarán la Mesa Directiva.

El Presidente tomará posesión ante la Corporación, y los Vicepresidentes ante el Presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos:

**“Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las Leyes”**

**Parágrafo 1:** El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal con la presencia del señor Alcalde y/o a quien él designe, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones, al dar inicio y cierre de las sesiones se entonará el Himno Nacional y el del Municipio de Soacha.

**Parágrafo 2:** En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Municipal en el Período Constitucional.

**Parágrafo 3.- Prórroga.** Cada Período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La Proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria.

**Artículo 38. Sesiones Ordinarias:** Durante el período para el cual fue elegido el Concejo Municipal, se reunirá por derecho propio tres (3) veces al año en períodos de sesiones ordinarias, así:

**Parágrafo 1:**

**Para el Primer Año Constitucional**

El Primer Período de sesiones ordinarias iniciará del 1 de Enero al último día de Febrero, el Segundo Período del 01 de Junio al 31 de Julio y el Tercer Período del 01 de Octubre al 30 de Noviembre.



## **Parágrafo 2:**

### **Para el Segundo, Tercer y Cuarto Año Constitucional**

El Primer Período de sesiones ordinarias Iniciará del 01 de Marzo al 30 de Abril, el Segundo Período 01 de Junio al 31 de Julio y el Tercer Período del 01 de Octubre al 30 de Noviembre.

Durante dichos períodos y sus prórrogas, todos los días de la semana son hábiles para las reuniones del Concejo y sus Comisiones. Los horarios serán señalados por los respectivos Presidentes.

**Parágrafo 3.**-Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de Control Político en todo tiempo y momento correspondiente al Período Constitucional de elección de los Concejales, y para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y las sesiones extraordinarias.

**Parágrafo 4.**-Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las Comisiones Permanentes, durarán máximo cuatro (4) horas, a partir del momento en que el Presidente las declare como sesión permanente. Pero, por decisión del órgano respectivo, podrán ser suspendidas o prorrogadas, o ser objeto de declaratoria de sesión permanente con la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión que conformen quórum decisorio.

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente podrá ordenar, los recesos estrictamente necesarios por el término que considere conveniente. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna.

**Artículo 39. Convocatoria a los Concejales.** La citación a las Sesiones Plenarias y a las Comisiones deberá hacerse a los Concejales por los Presidentes. Al finalizar una sesión informa el día y la hora de la siguiente reunión, a través de la Secretaría General, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes.

Tratándose de elección de funcionarios o de integración de Comisión, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los Concejales citados el cargo por proveer, el nombre del candidato o candidatos nominados, su programación en el orden del día y la hora de la reunión.

**Artículo 40. Sesiones Fuera de la Sede.** Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios

de las comunas y los corregimientos, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual, deberá contener los asuntos a tratar. La asistencia de los concejales a dichas sesiones generará pago de honorarios.

El Presidente del Concejo podrá objetar la sesión fuera del Concejo, por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los Honorables Concejales.

**Artículo 41. Orden Interno en las sesiones.** Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la Corporación quienes participan con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares, cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones. En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los Concejales y los funcionarios de primer nivel del municipio.

**Parágrafo 1.-**Tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas; pero el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras si fuere necesario.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este Reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. El no presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

**Parágrafo 2.-** Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá sanción a cualquiera de los concejales que faltare al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta. En cumplimiento de lo anterior podrá adoptar alguna de estas sanciones:

- Llamar al orden.
- Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
- Suspensión en el uso de la palabra.
- Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
- Desalojo inmediato del recinto.
- Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10) días. Esta decisión es apelable ante la plenaria.

**Parágrafo 3:** Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas y fumar.

**Artículo 42. Desarrollo de las Sesiones.** Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente ordenará al Secretario General llamar a lista para verificar el quórum Constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrida una (1) hora los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Verificado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y ordenará al Secretario General dar lectura al orden del día.

Durante el desarrollo de la sesión, los Concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente.

Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejal.

**Artículo 43. Lugar y Hora de las Sesiones plenarias:** Las Sesiones Plenarias se realizan en el Recinto Oficial en la hora señalada en la Convocatoria respectiva una vez por día. Mediante proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas y días diferentes, caso en el cual, el Secretario General lo comunicará a los Concejales.

**Artículo 44- Invalidez de las Sesiones.** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 136 de 1994, y el Art. 15 de la Ley 1551 de 2012, toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno. Quienes participen en las deliberaciones de este tipo de sesiones, serán sancionados conforme a las normas vigentes.

**Artículo 45. Inicio de la Sesión:** Verificado el quórum se inicia la sesión, ya sea de Plenaria o de Comisión Permanente. Una vez el Secretario haya llamado a lista a los concejales y leído las excusas si las hubiere, el Presidente declara abierta la sesión y da curso al orden del día.

Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de plenaria como de Comisión Permanente, no hubiere quórum para deliberar, el Presidente o el concejal que hiciere sus veces según la ley, levantará la sesión.

**Artículo 46. Orden del Día.** La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus Comisiones Permanentes, se llama Orden del Día, el cual tendrá el siguiente orden y orientación:

- Llamado a lista y verificación de quórum.
- Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- Citaciones a debate.
- Lectura y aprobación de proposiciones.
- Intervención de funcionarios citados o invitados.
- Lectura de comunicaciones.
- Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
- Proyectos de acuerdo objetados por el Alcalde.
- Informe de las Comisiones Permanentes.
- Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular así como aquellos presentados por las Bancadas, los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
- Informe de las Comisiones Especiales y Accidentales.
- Proposiciones y asuntos varios.

**Parágrafo 1:** El orden del día será elaborado y suscrito por el Presidente y el Secretario General.

**Parágrafo 2:** El orden del día puede ser alterado, a propuesta de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva Plenaria o Comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación. Una vez aprobado el orden del día, no podrá modificarse antes de transcurridas dos (2) horas de la sesión, y sólo podrá modificarse si dicha modificación es aprobada por la mayoría de los asistentes a la sesión, siempre y cuando exista quórum decisorio.

**Parágrafo 3:** Cuando en una sesión no se agote el Orden del Día aprobado, en la siguiente, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, teniendo en cuenta las prioridades de Ley.

**Parágrafo 4:** Tanto la citación, como los proyectos de trámite especial encabezarán el orden del día de la sesión.

**Parágrafo 5:** Previamente a cada sesión, será publicado el orden del día por un medio idóneo y a través de la Pagina Web del Concejo, así como la fijación de su texto en un lugar visible de la Secretaría General, con no menos de una (1) hora de anticipación a la reunión

**Artículo 47. Orden del Día para Elecciones.** El día que se realizare cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

- Llamado a lista y verificación del quórum
- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
- Elecciones
- Propositiones y Varios

**Artículo 48. Ausencia de los miembros de la Mesa Directiva:** Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el Presidente, lo reemplazarán los vicepresidentes en su orden. En su defecto, presidirá la sesión el Concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios, de lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las Comisiones permanentes.

**Artículo 49. Verificación de Asistencia.** Para efectos del reconocimiento de honorarios, de todo concejal quedará la constancia de asistencia a cada una de las sesiones plenarias en el acta respectiva.

El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro.

#### **CAPÍTULO IV DEBATES, USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES**

**Artículo 50. Del Debate.** El debate, es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus Comisiones. Empieza, al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

La Presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo, cuando exista quórum deliberatorio. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida.

**Artículo 51. Orden en el Uso de la Palabra.** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

Al(los) autor(es), a el ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.

A los voceros y los miembros de las Bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la Bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.

Los voceros tendrán 20 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los Partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán diez (10) minutos para hacer su intervención.

A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría General; ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de diez (10) minutos.

Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.

Los voceros de las Bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

**Parágrafo 1:** Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

**Parágrafo 2:** Todos los oradores diferentes a los Concejales, deben inscribirse ante la Secretaría General, hasta cinco (5) minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una (1) sola vez en la discusión de un tema.

**Artículo 52. Intervenciones.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia, durante las sesiones Plenarias o de Comisión Permanente. Las Bancadas podrán hacer uso de la palabra, máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la Bancada no podrá ser superior a treinta (30) minutos, la cual, se realizará a través del vocero determinado para el efecto.

La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores, teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la Materia.

**Artículo 53. Número de Intervenciones.** No habrá intervención por cada concejal por más de dos (2) veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una (1) vez cuando se trate de:

- Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
- Mociones de orden.
- Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
- Apelaciones a lo resuelto por la Presidencia o revocatoria.
- Propositiones para que un proyecto ingrese a primer debate La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.
- Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
- Los voceros de las Bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrará las intervenciones.

**Artículo 54. Constancia.** Todos los Concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten, en el caso de que esta sea negativa.

**Artículo 55. Interpelación.** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto, que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente, no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; sino fuere concisa y pertinente el Presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

**Artículo 56. Derecho de Réplica.** En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos.

El Presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones. A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un Partido o Movimiento Político con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones indicadas.

**Artículo 57. Mociones de trámite.** Durante la discusión de un asunto, cualquier Concejál podrá presentar las siguientes Mociones

1. **Mociones de orden.** Que decidirá la Presidencia inmediatamente. También podrá proponer el **aplazamiento** de un debate en curso y que se decida la fecha para su continuación.
2. **Duelo o fuerza mayor.** En el desarrollo de una sesión, si se propone que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor se someterá a votación sin necesidad de debate alguno.

3. **Suficiente Ilustración** .Cuando se considere que el tema en discusión ha sido suficientemente debatido, podrá proponerse el cierre del debate por suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, el Presidente, previa consulta con los miembros de la Mesa Directiva, aceptará o negará la propuesta, decisión que podrá ser apelada de inmediato declarada la suficiente ilustración, se entrará a votar.
4. **Sesión Permanente**. La propuesta para declarar sesión permanente, presentada en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión, será votada sin lugar a discusión previa.
5. **Verificación del Quorum**. En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

El autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

**Artículo 58. Proposiciones.** Uno o más Concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser:

- **Principal:** Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la Plenaria o de una Comisión.
- **Supresivas:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
- **Aditivas:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo o el texto de informe, ponencia o proposición.
- **Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa.

La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

- **Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
- **Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.



- **Transpositivas:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
- **De Citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
- **De Reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Mesa Directiva.
- **Modificativa:** Es la que aclara la principal, puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

**Parágrafo 1º:** No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original, por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la proposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el Presidente preguntará a la Plenaria o Comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

**Parágrafo 2º:** Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar correspondiente a las proposiciones de reconocimiento. Los costos que se generen con ocasión de éstas deberán ser asumidos por los proponentes.

**Artículo 59. Prohibiciones.** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra no se podrá:

1. Referir a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en

la Presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

**Artículo 60. Uso de la Palabra de Funcionarios.** Los funcionarios citados o invitados por la Corporación, hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político, al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

**Artículo 61. Uso de la Palabra de Invitados de la Comunidad.** Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos.

Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención si así lo considera.

**Artículo 62. Incumplimiento de una Citación.** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al Organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria. Y el concejo potestativamente podrá adelantar los procedimientos en ejercicio del Control Político.

**Parágrafo 1º:** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa, calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la Comisión de Servicios y los períodos legales de vacaciones.

**Parágrafo 2º:** El funcionario citado tendrá la obligación de radicar con tres (3) días hábiles de anticipación, la respuesta al cuestionario para el cual ha sido citado.

**Artículo 63. Grabación y Transcripción de las Sesiones.** Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la

Corporación o de la comisión respectiva. En su transcripción se deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Honorables Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

## **CAPITULO V VOTACIONES**

**Artículo 64. Reglas en Materia de Votaciones.** Cada Concejal tiene derecho a un (1) voto, el cual es personal, intransferible e indelegable.

El voto además es irrenunciable pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del Presidente, en caso de conflicto de interés u objeción de coincidencia.

En tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos, debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la Presidencia aceptará que un Concejal se retire del recinto.

**Parágrafo:** En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa.

El voto será nulo cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o más de un nombre.

**Artículo 65. Modos de Votación.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1431 de 2011, en el Concejo Municipal de Soacha, existen tres (3) modos de votación: Ordinaria, nominal y secreta.

**Artículo 66.** Se efectúa mediante golpe con la mano sobre el pupitre, por cada uno de los Concejales. Si se pidiere verificación, mientras se adoptan e instalan los dispositivos electrónicos para acreditar el sentido del voto, los Concejales que quieran el "SÍ" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "NO"; el Secretario General los contará e informará su número y el resultado de la votación. El resultado será publicado integralmente en las actas respectivas.

**PARÁGRAFO 1.** La votación ordinaria se aplicará en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta. Teniendo en cuenta el principio de

celeridad de los procedimientos, y de conformidad con el Acto Legislativo 1 de 2009 y la Ley 1431 de 2011, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Concejales cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de Acuerdo.
4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de sesión reservada o secreta.
6. Declaratoria de sesión informal.
7. Declaración de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
11. Propositiones para citaciones de información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de nulidad.
13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
14. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por el Concejo en pleno.
15. Adopción de los informes de las Comisiones accidentales de Ética sobre suspensión de la condición Concejal.
16. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
17. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
18. La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto sea Acuerdo municipal de Soacha.
19. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Concejo o sus comisiones.

20. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función normativa no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Acuerdo u otro no prescrito de similar naturaleza.

**Parágrafo 2.** La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal.

Aceptado o negado un impedimento a un Concejal en el trámite de un proyecto de Acuerdo en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

**Artículo 67. Votación Nominal:** Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine el presente Acuerdo.

En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto contestando: sí o no.

**Parágrafo 1.** Mientras se adopten y utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

Las actas de las sesiones plenarias y de comisiones, los proyectos de Acuerdo las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite normativo, deberán ser publicados en la Gaceta del Concejo órgano de publicación, la cual, se publicarán en la página web del Concejo, con lo cual, se dará por cumplido el requisito de publicidad.

Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal a petición de cualquier Concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes.

En este caso, cada Concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el Secretario General, contestará individualmente y en voz alta, "SÍ" o "NO".

**Artículo 68. Votación Secreta:** Es aquella en la que no se permite identificar el sentido del voto de cada Concejal, quien procederá depositando en la urna la correspondiente papeleta. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Esta votación solo se presentará cuando deba hacerse una elección.

Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "Sí" o "No", y los espacios para

marcar. El Secretario llamará a cada concejal según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

**Artículo 69. Votación por partes.** Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos o la enmienda o la proposición sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un Concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; sino hay consenso decidirá la Mesa Directiva después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

**Artículo 70. Reglas Especiales en Materia de Elecciones.** Al acto de elección se convocará con tres (3) días de anticipación conforme a la Ley. En la fecha y hora indicada el Presidente abrirá la votación secreta.

Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer, y la depositará en la urna dispuesta para el efecto en el orden de llamado a lista por el Secretario General.

Previamente, el Presidente designará una Comisión Escrutadora encargada de contar las papeletas depositadas e informando el resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.

Entregado el resultado la Presidencia preguntará a la Corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.

Si es Concejal que se hallare presente o el Secretario General reelegido se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

**Parágrafo:** Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política, y 49 de la Ley 617 de 2000.

**Artículo 71. Empates.** En caso de empate en la votación de un proyecto se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente según lo disponga la Presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Si el empate se produce en votación para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

## **CAPITULO VI QUÓRUM**

**Artículo 72. Quórum y Mayorías.** Es el número requerido de Concejales presentes en sesión para que, tanto la Plenaria como las Comisiones Permanentes puedan deliberar o decidir válidamente.

En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal de Soacha. En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio.

**Artículo 73. Quórum Deliberatorio:** Tanto la Plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes podrán deliberar válidamente con la presencia de no menos de la cuarta (1/4) parte de sus miembros.

**Artículo 74. Quórum Decisorio:** Tanto la Plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes podrán tomar decisiones válidamente con la presencia de no menos del número entero superior a la mitad de sus miembros.

**Artículo 75. Mayoría:** Es el número de votos favorables requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

**Artículo 76. Mayoría Simple:** Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los Concejales presentes en sesión. Se requiere esta mayoría para la aprobación de proposiciones y Proyectos de Acuerdo que no requieran otra mayoría.

**Artículo 77. Mayoría Absoluta:** Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los miembros de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

Se requiere esta mayoría para la aprobación de Proyectos de Acuerdo referentes a normas orgánicas del presupuesto municipal, Plan General de Desarrollo del Municipio, Reglamento Interno del Concejo de Soacha, Moción de Observaciones, aceptación o rechazo de objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y las demás que señalen la Constitución y la Ley.

**Artículo 78. Mayoría Calificada:** Es el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

**Artículo 79. Cómputo:** Se aproximará a la unidad siguiente en orden ascendente el número correspondiente al Quórum o Mayoría requerida cuando no se trate de número entero.

**Artículo 80.** En el Concejo en Pleno y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la Ley exijan expresamente una mayoría especial.

**TÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA DE LA CORPORACIÓN  
CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 81. Estructura Orgánica Interna.** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Soacha con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:

1. **Plenaria:** Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al Secretario y los integrantes de las comisiones permanentes.
2. **La Mesa Directiva:** Es el órgano de dirección y de gobierno y su integración y competencias se rigen por lo dispuesto en el Capítulo siguiente.
3. **Las Comisiones Permanentes:** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo dispongan la Ley y el presente Reglamento, éstas serán sorteadas dentro de los cinco (5) primeros días del Primer Período de Sesiones Ordinarias del año. De no cumplirse lo anterior, serán designadas por Resolución de la Mesa Directiva.

**CAPITULO II  
DE LA MESA DIRECTIVA**

**Artículo 82. Integración. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Soacha,** Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para períodos fijos de un (1) año: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario General.

Esta elección se hará así: En el Primer año del Período Constitucional se elegirá el primer (1) día de sesiones ordinarias: Los tres (3) años siguientes se hará en el Tercer Período de sesiones ordinarias inmediatamente anterior.

**Artículo 83. De conformidad con lo establecido en la Ley 1551,** el o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo.



En la conformación de las Mesas Directivas tendrán participación las Bancada de los Partidos o Movimientos Políticos y sus integrantes no podrán pertenecer a la misma Bancada.

La posesión se realizará ante la Corporación dentro del tercer período legal de sesiones. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero del año siguiente.

**Artículo 84. Funciones de la Mesa Directiva.** La Mesa Directiva y Presidente de la Corporación serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, Jefes o Voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación.

Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

- 1) Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
- 2) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Concejo, y enviarlo al Alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio.
- 3) Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
- 4) Solicitar al Tribunal Administrativo Departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de Concejal, en los términos del Parágrafo Segundo del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
- 5) Autorizar comisiones oficiales de Concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
- 6) Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
- 7) Conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
- 8) Aprobar los casos de incapacidad física, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, atribución proveniente del Acto Legislativo 03 de 1993 (Artículo 261 de la Constitución).
- 9) Dictar las Resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarios, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (Artículo 65, inciso final de la Ley 136 de 1994).
- 10) Suscribir junto con el Secretario General de la Corporación, las Resoluciones y Proposiciones.
- 11) Integrar las Comisiones Accidentales para surtir Primer Debate, cuando no estén constituidas las comisiones permanentes; Acatando en todo caso lo dispuesto en la ley para efectos de la representación de las bancadas.
- 12) Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los debates reglamentarios.
- 13) Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.

- 14) Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.
- 15) Acreditar a los voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinadas previamente.
- 16) Garantizar que en cada Comisión Permanente tenga presencia al menos un (1) miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
- 17) Los integrantes de la Mesa Directiva deberán retirarse temporalmente de ella para asumir una ponencia de Proyecto de Acuerdo e igualmente para debatir o controvertir los temas tratados por la Plenaria.
- 18) Organizar la función de atender quejas y reclamos, ante la Corporación y dar orientación al público.
- 19) Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
- 20) Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.
- 21) Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.
- 22) Señalar los días, horarios y duración de las intervenciones de los ciudadanos en plenaria, inscritos conforme al artículo 77 de la Ley 136 de 1994, así como definir el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de la comunidad a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en estudio y demás temas que se traten en la Corporación
- 23) Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones, permisos al Personero Municipal y al Secretario General. (Arts. 91 literal d-12 y 172 incisos 3 ° Ley 136 de 1994
- 24) Designar los integrantes de las Comisiones Accidentales y como Coordinador a quien haya sustentado la propuesta ante la Plenaria.
- 25) Requerir a los Coordinadores de Ponentes o de Comisiones Accidentales, para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.
- 26) Solicitar a los Representantes de las Entidades Públicas o Privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación.
- 27) Presentar informe de labores al término de su gestión.
- 28) Recibir las objeciones de conciencia presentadas por los voceros de las bancadas. Para el caso de las objeciones presentadas por el Presidente del Concejo, estas serán recibidas por los Vicepresidentes que hacen parte de la misma Mesa Directiva.
- 29) Realizar convocatoria pública, previa aprobación de la plenaria de la corporación del concurso público de méritos para la elección de Personero y Contralor.

- 30) Las demás establecidas en la Ley o en el presente Reglamento.
- 31) Adoptar las medidas necesarias para la organización e implementación del control interno en la corporación.

**Parágrafo:** Durante los períodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, el día y hora que sea convocada por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

**Artículo 85. Revocatoria de los Actos de la Mesa Directiva.** Los Actos de la Mesa Directiva y del Presidente son revocables por sí mismos y apelables ante la Plenaria del Concejo.

### **CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES**

**Artículo 86. Elección del Presidente.** Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos (2) o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo para dicho sorteo.

**Parágrafo 1:** Los aspirantes al cargo de Presidente del Concejo y de las Comisiones Permanentes, deberán presentar ante la plenaria de la Corporación su Programa de Acción Anual.

**Parágrafo 2:** El procedimiento señalado para elección de Presidente será el mismo para elegir el Primer y Segundo Vicepresidente.

**Artículo 87. Posesión del Presidente.** El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su cargo exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el presente Reglamento.

**Artículo 88. Funciones del Presidente.** Al presidente le corresponden las siguientes funciones:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.
2. Presidir las Sesiones Plenarias.
3. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.

4. Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación. (Artículo 16 de la Ley 1551 de 2012).
5. Posesionar a los Concejales, a los Vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (Art. 36 y 49, Ley 136 de 1994).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales y pasarlas a la Plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo; de no estarlo, pasarlas al Alcalde.
7. Recibir así mismo la renuncia del Secretario General. (Art. 53 Ley 136 de 1994).
8. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal. (Art. 56, Ley 136 de 1994).
9. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial. (Art. 57 Ley 136 de 1994).
10. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los Concejales, y disponer lo pertinente para su reemplazo previa decisión de autoridad
11. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
12. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la plenaria y ésta adoptar otra posición.
13. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar Ponente. (Art. 73 Ley 136 de 1994)
14. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.
15. Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las Comisiones Permanentes y en las plenarias, así como las respectivas actas.
16. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo
17. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días. (Art. 79 Ley 136 de 1994; modificado por el Art. 4° Ley 177 de 1994).
18. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
19. Designar las Comisiones Accidentales que demande la Corporación.
20. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
21. Cuidar que el Secretario General y los demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
22. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción

- contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
23. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
  24. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario General, y a los subalternos si los hubiere.
  25. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde. según lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2015.
  26. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de Control Fiscal y Administrativo competentes, respecto de Concejales y empleados de la Corporación.
  27. Presidir la Mesa Directiva.
  28. Actuar como Ordenador de Gasto en relación con el presupuesto de la Corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y a la Reglamentación de la Mesa Directiva tratándose de pago a Concejales.
  29. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
  30. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
  31. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
  32. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
  33. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
  34. Atender la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
  35. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
  36. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y, además de las anteriores
  - 37.
  38. Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.

**Artículo 89.** El Presidente convocará a los Concejales, en forma escrita y de manera virtual con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes Actos:

1. Elección de Mesa Directiva.
2. Elección de funcionarios del Concejo y representantes de la Corporación. (Art. 35 Ley 136 de 1994).
3. Integración de Comisiones Permanentes o su recomposición.
4. Instalación de Sesiones
5. Las demás dispuestas por la Constitución y la Ley

**Artículo 90. De la renuncia de la Mesa Directiva o algunos de sus integrantes.** Acaecida la renuncia o ausencia absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá, conforme al presente Reglamento Interno, a la elección del reemplazo para el período faltante, sin que el elegido pueda ser reelecto en dos períodos legales consecutivos.

Las faltas temporales serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos, lo hará el Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

**Artículo 91. Apelación de las Decisiones.** Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación.

**Artículo 92. Funciones de los Vicepresidentes del Concejo.**

Las funciones de los Vicepresidentes Primero y Segundo consisten en formar parte de la Mesa Directiva y, en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.

Las faltas absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

El Vicepresidente Primero hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias, a petición de éste o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 93. Comité de Coordinación Política.** Conformado por el Presidente de la Corporación y los Jefes, Voceros o Coordinadores de las Bancadas y presidido por el primero de los nombrados, se reunirá por lo menos una (1) vez al mes para el desarrollo de las siguientes funciones:

- 1) Proponer la agenda de trabajo de la Corporación.
- 2) Coordinar con la Presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a Celebrar.
- 3) Promover y ejecutar acciones de concertación política.

## **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 94. Secretario General.** Es el Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la Mesa Directiva.

**Artículo 95. Elección.** El Secretario General del Concejo es elegido por la Plenaria para un período de un (1) año; puede ser reelegido. Se posesionará ante el Presidente de la Corporación. La renuncia del Secretario se presentará así mismo ante el Presidente. (Arts. 37 y 49 Ley 136 de 1994).

**Parágrafo.** El primer año del periodo constitucional, el Secretario General se elegirá dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero; para el segundo y tercer año del periodo constitucional, el Secretario General se elegirá en Plenaria durante el último periodo de sesiones ordinarias y se posesionará ante el presidente de la Corporación. El Secretario General ejercerá sus funciones a partir del 16 de enero del año siguiente.

**Artículo 96. Ausencias del Secretario General.** La falta absoluta del Secretario General dará lugar a una nueva elección para el período legal faltante. Las ausencias temporales o inasistencias serán suplidas de acuerdo a lo que determine la Mesa Directiva.

**Artículo 97. Calidades del Secretario General:** Para ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Soacha debe acreditarse la calidad profesional y la experiencia de conformidad con el artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

**Artículo 98. Funciones Generales:** Le corresponde al Secretario General la organización y dirección del talento humano, y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución. (Art. 294 inciso 2° Decreto Ley 1333 de 1986).

**Artículo 99. Funciones Específicas:** El Secretario General tendrá además, las siguientes funciones específicas:

1. Dirigir, publicar la Gaceta y la publicación de los actos del Concejo. (Art. 17 de la ley 1551 de 2012)
2. Recibir y repartir, de acuerdo con las competencias de cada comisión permanente, los Proyectos de Acuerdo para Primer Debate, previa asignación de ponente por parte del Presidente de la Corporación. (Art. 73 Ley 136 de 1994).
3. Llevar el Libro Público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales, y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Art. 70, inciso 2°, Ley 136 de 1994).
4. Registrar y Certificar la asistencia de los Concejales a las Sesiones Plenarias.
5. Asistir a las Sesiones Plenarias.

6. Dar lectura en voz alta a las Proposiciones, Proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del Orden del Día.
7. Notificar los resultados de las votaciones.
8. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría.
9. Redactar y remitir las notas oficiales que le soliciten.
10. En su condición de nominador le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa. (Art. 294 del Decreto Ley 1333 de 1986).
11. Llevar control de las Actas y Acuerdos, y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
12. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Art. 77 Ley 136 de 1994).
13. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo.
14. Rendir informe detallado a la Plenaria, de la ejecución del Plan Estratégico cada año.
15. El Secretario General, con el apoyo de los demás servidores del Concejo, llevarán un expediente actualizado y en estricto orden cronológico de los estatutos de los respectivos movimientos políticos de las bancadas, la designación de sus voceros, los temas de conciencia y otros aspectos relevantes para asesorar al presidente en la correcta conducción de las plenarios, de las intervenciones, de las votaciones y demás, a fin de dar correcta aplicación al régimen de bancadas.
16. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5, 7 y concordantes de la ley 1437 de 2011.
17. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y la Ley.

**Parágrafo:** Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección en el menor término posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

No puede ser designado como Secretario General en propiedad ningún miembro del Concejo.

## **CAPITULO V DE LAS COMISIONES**

**Artículo 100. Clasificación de las Comisiones.** Además de las Comisiones Legales Permanentes, el Concejo integrará Comisiones Especiales y Comisiones Accidentales.

**Artículo 101. Comisiones Permanentes.** El Concejo Municipal de Soacha, funcionará con tres (3) Comisiones Permanentes, cada una integrada por una tercera parte de los Concejales miembros de la Corporación.



En caso de que el cociente no sea un número entero, la Mesa Directiva del Concejo mediante acto administrativo resolverá a qué Comisión o Comisiones asigna el mayor número de Concejales. Las Comisiones permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Cada Comisión Permanente elegirá, el día de su instalación, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus respectivos cargos durante un (1) año y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

A La Mesa Directiva le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la Comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria. El Presidente de la respectiva Comisión le corresponde la dirección y manejo de las respectivas sesiones.

Cada año los Concejales rotarán la integración de las Comisiones Permanentes, debiendo hacer parte de cada una de ellas durante el Período Constitucional.

**Artículo 102.** En ausencia temporal del Presidente, lo reemplaza el Vicepresidente. La ausencia absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del Vicepresidente. El Presidente o quien haga sus veces no será reelegido como tal, para el período siguiente.

**Parágrafo 1.** Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrán recomponer las Comisiones Permanentes.

**Parágrafo 2:** El Concejal que ingrese en sustitución del titular, se ubica en la Comisión Permanente a la cual pertenecía aquel, asumiendo las tareas en los proyectos de Acuerdo que le hayan quedado pendientes al titular.

Para cambiar de Comisión se sigue el trámite dispuesto en el parágrafo 1° de este artículo.

**Parágrafo 3.** Los informes de las Comisiones Permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el Presidente y el Secretario respectivos, la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y su anexo serán remitidos por el Secretario a la sesión plenaria, para efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate.

**Parágrafo 4.** Cualquier Comisión Permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos (2) o más Comisiones Permanentes.

**Artículo 103. Elección de las Comisiones Permanentes.** Tan pronto sean reglamentadas por la Mesa Directiva, deberán ser integradas y elegidas en Sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, dando participación en ellas a los miembros de los diversos Partidos o Movimientos Políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada Comisión Permanente elegirá, el día de su instalación, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus respectivos cargos durante un (1) año y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

A la Mesa Directiva le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la Comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria. El Presidente de la respectiva Comisión le corresponde la dirección y manejo de las sesiones.

**Artículo 104. Materia de Estudio de las Comisiones.** Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la Administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia.

No se podrán tramitar en diferentes Comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

**Parágrafo:** Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una comisión permanente quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.

**Artículo 105. Distribución de Materias.** Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

**Artículo 106. Sesiones Conjuntas de Comisiones Permanentes.** Deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá, para tramitar asuntos de competencia de más de una (1) Comisión que hayan sido ordenados por la Plenaria o por el Presidente de la Corporación.

Actuará como Secretario de la sesión el Secretario General de la Corporación y en caso de votación, cada Comisión Permanente deberá decidir separadamente.

**Artículo 107. Integración de las Comisiones Permanentes.** Para efectos de integrar las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Soacha, la Plenaria deberá integrar la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, la Comisión Segunda Permanente del Plan de Desarrollo y la Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Educación y Servicios Públicos.

**Parágrafo:** Los Secretarios de las Comisiones Permanentes serán responsables de las Actas de las Sesiones, de los asuntos de la respectiva Secretaría, certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones.

**Artículo 108. De la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Plan de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
- 2) Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
- 3) Normas Orgánicas del Presupuesto y expedición anual del Presupuesto de Rentas y Gastos.
- 4) Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
- 5) Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
- 6) Cupo global de endeudamiento.
- 7) Estudio de las facultades pro-témpore al Alcalde Municipal sobre las materias de competencia de esta Comisión.
- 8) Examen del balance general y demás estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y presentación al Concejo Municipal de sus conclusiones.
- 9) Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración.
- 10) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

**Artículo 109. Comisión Segunda Permanente del Plan de Desarrollo:** Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.

- 2) Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
- 3) Plan General de Desarrollo Económico y Social
- 4) Plan General de Ordenamiento Físico y Territorial del Municipio.
- 5) Plan Vial
- 6) Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.
- 7) Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
- 8) División del Territorio Municipal.
- 9) Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 10) Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
- 11) Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- 12) Estudio de facultades pro-tempore al Alcalde Municipal en las materias antes relacionadas.
- 13) Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o la Mesa Directiva.

**Artículo 110. Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Educación y Servicios Públicos:** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Normas de Tránsito, Transporte y Seguridad.
2. Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.
3. Estudio de facultades pro-tempore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
4. Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación en el Municipio de conformidad a lo establecido en los Artículos 313 numeral 6 y Artículo 315 numeral 4 y 7 de la Constitución Política de Colombia.
5. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
6. Reglamento Interno del Concejo determinación de la estructura orgánica del mismo.
7. Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura ciudadana.
8. Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
9. Derechos humanos.
10. Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
11. Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
12. Las demás que la Mesa Directiva considere convenientes

**Artículo 111. Comisiones Accidentales y Especiales.** El Presidente nombrará Comisiones Accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas y presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la Corporación.

Si se tratare de una Comisión Accidental Especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el Presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo anterior, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

- 1) Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
- 2) Presentar a la Plenaria del Concejo o de las Comisiones Permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- 3) Escrutar el resultado de las votaciones.
- 4) Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
- 5) Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
- 6) Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- 7) Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

**Parágrafo:** Dichas Comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) Concejales, asegurando la representación de las Bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la Secretaría de la Comisión respectiva para la programación de la sesión correspondiente.

**TITULO IV  
FUNCION NORMATIVA  
CAPITULO I  
DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES**

**Artículo 112. Del Proyecto de Acuerdo** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. (Concordado con Art. 72 ley 136 de 1994).

**Parágrafo:** Todo Proyecto de Acuerdo que se presente a la Corporación debe contar con los soportes técnicos, jurídicos y administrativos.

**Artículo 113. Informe de Ponencia.** Cuando se trate de proyectos de acuerdo, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

El Ponente ó Coordinador Ponente, según sea el caso, que será designado por el Partido y actuará como su vocero, dispondrá de veinte (20) minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.

En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por veinte (20) minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las Bancadas que tienen representación en la ponencia.

Los voceros de los Partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 10 de la Ley 974 de 2005 Ley de Bancadas, hasta por diez (10) minutos si su Partido o Movimiento agrupa hasta seis (6) Concejales, y veinte (20) minutos si al Partido o Movimiento le corresponde un número superior.

**Parágrafo 1.** La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de veinticinco (25) minutos.

Los inscritos por parte de la comunidad con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco (5) minutos.

El Ponente o Coordinador Ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, durante diez (10) minutos adicionales y formulará la proposición que se someterá a votación.

No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por cinco (5) minutos, a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

**Artículo 114. Iniciativa Normativa.** La presentación de los proyectos de acuerdo ante la Secretaría General del Concejo, deberá hacerse en original, dos copias escritas, y en medio magnético. El texto del Acuerdo debe indicar un Título, un Encabezamiento y el Articulado, y estará acompañado de la correspondiente Exposición de Motivos y conservarán el principio de Unidad de Materia. Sin el

cumplimiento de estos requisitos la Presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas así como también el Alcalde, quien podrá actuar por intermedio del Secretario o de los respectivos Secretarios del Despacho Ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el Personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales.

**Parágrafo 1.** Del mismo modo, los Acuerdos pueden ser de iniciativa popular. Este medio de participación ciudadana remite, a la respectiva ley (Ley 134 de 1994) estatutaria que reglamenta los mecanismos de participación ciudadana y conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 115. Iniciativa Gubernamental.** De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012, sólo por iniciativa del Alcalde podrán ser dictados y reformados los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- 1) Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial
- 2) Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.
- 3) Estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, en el orden centralizado y descentralizado, la creación, supresión o liquidación de los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales, sociedades de economía mixta así como las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos.
- 4) Celebración de Contratos.
- 5) Facultades pro-tempore y precisas facultades otorgadas al Alcalde, de aquellas que corresponden ejercer al Concejo.
- 6) Las demás que determinen la Constitución o la Ley.

**Parágrafo:** El Alcalde antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

**Artículo 116. Distribución del Proyecto.** Por disposición del Presidente de la Corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por Materia, Autor, Clase y Comisión), será remitido en el menor tiempo posible a la comisión permanente respectiva, se le asignará un ponente y se entregará copia a cada uno de los concejales.

**Parágrafo:** La Presidencia procurará que los Acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los Concejales por cualquier medio idóneo, ya sea impreso o electrónico por lo menos con cinco (5) días de anticipación al debate programado.

**Artículo 117. Ponente.** Corresponde al Presidente de la Corporación designar Ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos (2) debates reglamentarios. Si las circunstancias lo consideran, el presidente podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

**Parágrafo:** Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión respectiva o de la Plenaria.

**Artículo 118. Acumulación de Proyectos.** Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la Comisión al Ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la Presidencia.

**Artículo 119. Requisitos Legales.** Ningún proyecto será Acuerdo Municipal sin los siguientes requisitos:

- Haber sido aprobado en primer debate en la Comisión Permanente respectiva.
- Haber sido aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Corporación.
- Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del Alcalde.

**Parágrafo 1:** Para la obligatoriedad del Acuerdo, es indispensable su promulgación.

## **CAPITULO II PRIMER DEBATE**

**Artículo 120. Presentación de la Ponencia y Apertura del Debate:** Presentada y leída la Ponencia, se someterá a discusión la Proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la Comisión decida dar primer debate al proyecto. Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate. A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: Título, Encabezado y Articulado.

**Artículo 121. Discusión.** En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.



Se considerarán las modificaciones propuestas por el Ponente y las que puedan ser presentadas por Concejales o Autoridades Municipales con derecho a voz.

El respectivo Presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

**Artículo 122. Enmiendas.** Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión y mediante escrito dirigido a la Presidencia.

La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionadas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia, y sí es posible, en razones jurídicas.

**Artículo 123. Participación Ciudadana.** En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las Comisiones Permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la Mesa Directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta y en la página web del Concejo.

**Artículo 124. Proyecto Aprobado.** Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al Ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Así mismo, consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la Comisión y las razones por las que fueron rechazadas. El informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el Ponente o Ponentes, y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los Concejales que votaron en contra del proyecto.

**Artículo 125. Proyecto No Aprobado.** Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

En este evento, planteado el recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente de la Corporación, quien integrará una Comisión Accidental para su estudio.

Previo informe de dicha Comisión, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero la Presidencia remitirá el proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de primer debate, en el segundo caso se procederá a su archivo.

### **CAPITULO III SEGUNDO DEBATE**

**Artículo 126. Iniciación del Debate.** Tres (3) días después de su aprobación en la Comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate. Después de leída la ponencia por el Secretario General, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el Ponente o el Vocero de los Ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los Concejales y las Autoridades Municipales con derecho a voz.

**Artículo 127. Enmiendas.** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

**Artículo 128. Devolución del Proyecto a la Comisión de Origen.** La iniciativa aprobada por la Comisión podrá ser devuelta a ésta, para su re-examen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la Comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la Presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruentes, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos; o fuere necesario realizar correcciones numéricas o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los Acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

**Artículo 129. Aprobación.** Declarada la suficiente ilustración, el Presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden, El título, el encabezamiento, los considerandos y el articulado. Así aprobado el proyecto, preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal.

La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al Alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el Alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como Acuerdo y ordenará su promulgación. El Acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta y en la página web del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará y podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones posterior.

**Artículo 130. Revisión de los Acuerdos por el Gobernador.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los Acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

Los Acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **CAPITULO IV OBJECIONES**

**Artículo 131. Motivos.** Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde por considerarlos inconvenientes o por razones de orden jurídico.

**Artículo 132. Plazo.** El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta (50) artículos.

**Artículo 133. Devolución con Objeciones.** Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una Comisión Accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

**Artículo 134. Objeciones por Inconveniencia.** La Comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas:

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el Alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el Alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días. En los dos últimos casos si el Alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el Acuerdo correspondiente.

**Artículo 135. Objeciones de Derecho.** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior:

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del Alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.

Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al Alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Con todo, si el proyecto objetado fuere, el de Presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta Corporación se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal, el proyecto se archivará y si son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo Secretario de la Alcaldía, cumplido este trámite, será devuelto al Tribunal para fallo definitivo.

**TITULO V**  
**FUNCIONES DE CONTROL PÓLITICO**  
**CAPITULO I**  
**CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES**

**Artículo 136. Citación.** Es una atribución de Control Político de la Corporación, mediante la cual la Administración central y descentralizada del Municipio,

Departamento o de la Nación, por obligación legal debe responder el cuestionario formulado previamente por los Honorables Concejales.

**Artículo 137.** En desarrollo de esta atribución, el Concejo podrá Exigir informes escritos y/o citar al Personero y al Contralor sobre asuntos propios de su cargo; a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas directas o indirectas, todas éstas con sus filiales y subsidiarias, y entidades de 2° grado o Asociaciones entre entidades públicas, donde el Municipio tenga participación, excepto el alcalde, para que hagan declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio (Concordante con los artículos 38 y 40 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012)

**Artículo 138. Control Especial.-** De conformidad con el numeral 12 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el Concejo mediante citación debidamente aprobada por la Plenaria o en Comisión podrá Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Soacha.

Cuando el representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal, el Concejo en pleno solicitará la Investigación pertinente, ante la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios.

De conformidad con la Ley 1551 de 2012, esta, adelantará de oficio o por petición del Concejo investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

**Artículo 139. Trámite.** Las citaciones se harán con anticipación no menor de seis (6) días, mediante proposición escrita y aprobada, la cual será notificada en un término no mayor de tres (3) días por la Secretaría General, señalando lugar y hora, y anexando el cuestionario correspondiente. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el Orden del Día de la Sesión. (Acto Legislativo 1 de 2007).

**Parágrafo 1:** El funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario, con diecinueve (19) copias y en medio magnético o electrónico, a la Secretaría General del Concejo, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de citación.

El Secretario hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los concejales.

Si el funcionario citado incumpliera con estos términos, no podrá desarrollarse la citación en el Orden del Día correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** Durante todo el debate debe estar presente al menos el vocero o voceros de la bancada o bancadas citantes, de lo contrario, no podrán intervenir en las conclusiones del Debate.

**Parágrafo 3:** La presidencia determinará los tiempos y el orden de las intervenciones de la comunidad que estén inscritos en la secretaría general para intervenir en la plenaria.

**Parágrafo 4:** el debate deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**Parágrafo 5:** el término de intervención de los funcionarios citados y la administración, en ningún caso podrá superar los sesenta (60) minutos.

**Artículo 140. Posteriormente** se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes las cuales podrán extenderse máximo hasta por veinte (20) minutos. Cuando la Bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.

A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un período máximo de diez (10) minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de cinco (5) minutos.

En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de diez (10) minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.

Finalmente, el vocero de la bancada citante y los de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de diez (10) minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la Corporación.

Realizado lo anterior, la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

**Parágrafo 1.** Toda propuesta de citación para debate podrá tener máximo tres bancadas como citantes. El debate lo iniciará la bancada o las bancadas autoras de la citación, en cabeza del vocero.

**Parágrafo 2.** Cada bancada nombrará un vocero quien llevará la representación sin que con ello se limite la intervención de los demás miembros de la bancada en el debate correspondiente.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las proposiciones de citación a funcionarios que se encuentren aprobadas a la fecha de publicación de este acuerdo, se desarrollarán con base en estas mismas disposiciones.

**Artículo 141. Citaciones no Realizadas:** Si el Concejal o Concejales citantes no concurrieren a la sesión prevista y la citación no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o a los funcionarios sobre los mismos temas hasta después de tres (3) meses, a menos que mediaren razones aceptadas por la Corporación.

**Artículo 142. Pluralidad de Citaciones:** Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

## **CAPITULO II EFECTOS DEL CONTROL POLITICO MOCION DE CENSURA**

**Artículo 143. Moción de Censura.** Acto por el cual el concejo en pleno decide retirar del cargo a un secretario del despacho del Alcalde, en los siguientes eventos: (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6)

1. Cuando un secretario no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones de su cargo.
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo.

**Artículo 144. Procedimiento y trámite de la Moción de Censura:** (Acto legislativo 01 de 2007) Debe ser presentada mediante proposición de bancada.

Debe ser suscrita al menos por diez (10) concejales (mitad más uno de los integrantes de la Corporación).

El Presidente la someterá a votación entre el tercero (3°) y el décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate.

**Parágrafo 1.** A continuación tomará la palabra el vocero de cada bancada Citante en el orden en que fue suscrita la citación, por treinta (30) minutos, prorrogables por diez minutos (10) más a criterio de la presidencia; Seguirán en su orden los integrantes de las bancadas citantes, si lo solicitaren, por espacio de diez (10) minutos prorrogables por cinco (5) minutos cada uno. Posteriormente podrán intervenir los demás concejales y él o los funcionarios citados, si lo solicitaren, por espacio de diez (10) minutos máximo cada uno.

Finalmente, y por un lapso de 5 minutos, podrá intervenir el vocero de la bancada Citante o bancadas citantes, para presentar las conclusiones del debate.

**Parágrafo 2.** En el evento de la moción de censura por inasistencia, la proposición solo se presentara al tercer día (3) día posterior al debate, previo el trámite de la excusa del respectivo secretario, en caso que la hubiere.

El Secretario de Despacho deberá presentar su excusa ante la Secretaria General del concejo durante los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

El Presidente incluirá en asuntos varios del orden del día, de la cesión siguiente al recibo de la excusa, para ponerla a consideración de la plenaria.

El Presidente convocará al servidor respectivo para ser escuchado en audiencia pública antes de la votación.

Para ser aprobada la Moción de Censura se requiere el voto afirmativo de 13 concejales como mínimo (dos terceras partes de los integrantes del Concejo)

**Parágrafo 3:** Aprobada la Moción de Censura, el servidor queda separado de su cargo.

El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

**Parágrafo 4.** La renuncia del servidor, sobre quien se haya promovido la moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el Procedimiento establecido.

**Artículo 145. Moción de Censura negada.** Cuando la Moción de Censura no fuere sometida a consideración por no reunir el número de firmas requerido o cuando no fuere aprobada en plenaria por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Concejo de Soacha, se archivará.

No podrá presentarse otra moción de censura sobre la misma materia, a menos que la motiven hechos nuevos.

## **TITULO VI PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**Artículo 146. Principios Generales:** El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el fin de que se creen mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (Constitución Política. Art. 103).



Para tal fin, la Corporación diseñará programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos, especialmente, el de la solidaridad social, de acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales y culturales, los colectivos y del medio ambiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos 12 y 20 de 2002 -Observatorio de Políticas Públicas y Aula Abierta para la Formación Ciudadana-. (Art. 142 Ley 136 de 1994).

## **CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**

**Artículo 147. Intervención de la comunidad en Plenaria:** La Mesa Directiva del Concejo, dispondrá de días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

Para intervenir en las Comisiones Permanentes, el mismo Procedimiento lo realizará el Presidente de la Comisión respectiva y la inscripción se hará en la Secretaría de ésta.

Exceptuando las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito, y serán publicadas oportunamente en la Gaceta y la página web del Concejo (Art. 77 Ley 136 de 1994).

**Artículo 148. Invitación Pública:** Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o afrodescendientes y marginadas, a los niños y a la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente.

**Artículo 149. Representantes de las Juntas Administradoras Locales:** Las Juntas administradoras Locales elegirán mediante votación, convocada por la Corporación cada dos (2) años, dos (2) representantes a las Comisiones Permanentes con derecho a voz. Para la discusión en Segundo Debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Junta Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas Juntas.

## **CAPÍTULO III INICIATIVA POPULAR**

**Artículo 150. Iniciativa Popular:** La iniciativa popular normativa ante el Concejo, es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representan no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo que serán debatidos de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 151. Materias que pueden ser objeto de Iniciativa Popular.** Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa, aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde. (art. 313-6 y 315-5 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012).

**Artículo 152. Presentación y Publicación.** Una vez certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el texto del Proyecto y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto y su exposición de motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta y página web del Concejo.

**Artículo 153. Trámite de la Iniciativa Popular:** Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto, y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.

**Parágrafo.** La Corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo proyecto de acuerdo. Cuando la Corporación, no de Primer Debate a una iniciativa popular, durante cualquiera de los períodos legales de las sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período legal de sesiones. En éste caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular. (Ley 134 de 1994).

## **CAPÍTULO IV**

### **SESIONES ESPECIALES**

**Artículo 154. Definición.** Sesión Especial es una plenaria de la Corporación donde únicamente se analizan temas propuestos por una comunidad determinada. También es Sesión Especial la reunión oficial de una comisión permanente para recibir declaraciones orales o escritas, sobre asuntos de interés público que investiga.

Las Sesiones Especiales se clasifican así:

- a) **Sesiones Especiales de Plenaria.** La Mesa Directiva de la Corporación, en cada período ordinario, dispondrá la celebración de Sesiones Especiales en donde se analicen asuntos que, siendo de competencia del Concejo, hayan sido solicitados por una comunidad.
- b) **Sesiones Especiales de Comisión Permanente.** Cualquier Comisión Permanente podrán invitar a toda persona natural o jurídica, para que en Sesión Especial rinda declaraciones orales o escritas sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. (Ley 136 de 1994 art. 40).

**Artículo 155. Trámite de Sesión Especial en Plenaria.** Los voceros de la comunidad solicitarán por escrito a la Mesa Directiva, la realización de una Sesión Especial para escuchar su problemática, analizarla y plantear alternativas de solución. La solicitud contendrá una breve exposición del asunto (s) a tratar y los documentos públicos, si los hubiere, referentes al tema; igualmente, anexaran un cuestionario para que sea respondido por la administración.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, y dispondrá la realización de la Sesión Especial dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, del período de sesiones en curso.

**Parágrafo.** Aprobadas las citaciones para la Sesión Especial, el Secretario Informará por escrito a la persona indicada o funcionario pertinente, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha señalada, para la realización de la misma, anexando el cuestionario correspondiente, advirtiendo sobre las consecuencias jurídicas de la renuencia a dar cumplimiento a la citación.

Durante el desarrollo de esta sesión plenaria, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros de la comunidad, para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen según su criterio

## **CAPÍTULO V CABILDO ABIERTO**

**Artículo 156. Cabildo Abierto: Definición.** Cabildo Abierto es la reunión pública de los Concejales, en la cual los habitantes pueden participar directamente, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 134 de 1994.

**Parágrafo 1.** Un número no inferior al cinco por mil, del censo electoral del Municipio podrá presentar, ante la Secretaría de la Corporación, solicitud razonada para que sea discutido un asunto de su interés en Cabildo Abierto. La solicitud

debe presentarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones ordinarias.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos.

**PARAGRAFO 2.** Si durante el período ordinario de sesiones la comunidad no solicitare la celebración de Cabildo Abierto o éstos no se pudieren realizar, lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de Sesiones Especiales, en los términos del capítulo anterior. (Art. 40 Ley 136 de 1994).

**Artículo 157. Materias Objeto del Cabildo Abierto.** Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad; sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo u otro acto administrativo sobre la misma materia. (Ley 134 de 1994).

**Artículo 158. Prelación de los temas.** En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría del Concejo, una vez hayan intervenido los promotores o voceros de la comunidad. (Art. 83, Ley 134 de 1994).

**Artículo 159. Difusión del Cabildo.** El Concejo ordenará la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación idóneo donde se informe la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo la gaceta y la página web del Concejo y dispondrá los mecanismos apropiados.

**Artículo 160. Asistencia y Vocería.** A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho al uso de la palabra, el vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto, y las personas que se inscriban para el efecto ante la Secretaría de la Corporación. La inscripción debe hacerse mínimo tres (3) días hábiles antes de la realización del Cabildo, con un resumen escrito de su futura intervención. (Art. 86 Ley 134 de 1994).

**Artículo 161. Obligatoriedad de la Respuesta.** Terminado el Cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Tratándose de asuntos relacionados con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del Presupuesto y de los planes correspondientes. (Art. 87, Ley 134 de 1994).

**Artículo 162. Citación a Funcionarios para el Cabildo:** A solicitud de los promotores del Cabildo o de los voceros de la iniciativa popular, y previa

proposición aprobada en plenaria, el Concejo citará a los funcionarios municipales involucrados en el asunto a tratar, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a fin de que concurran al Cabildo y respondan en forma oral o escrita, sobre las solicitudes de la comunidad relacionadas con el tema del Cabildo.

La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta. (Art. 88, Ley 134 de 1994).

**Artículo 163. Cabildo Abierto o Sesión Especial fuera de la Sede.** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto o la Sesión Especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios, previa aprobación de la plenaria.

**Parágrafo.** Terminado el Cabildo Abierto, el Concejo podrá declararse en Sesión Especial.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **Hacia los Datos Abiertos y el Buen Gobierno.**

**Artículo 164. Del Gobierno Electrónico.-** El Concejo de Soacha, y en cumplimiento de la ley 1341 de 2009 y del decreto 2573 de 2014 y de este reglamento, dispondrá las medidas y los actos administrativos directa o conjuntamente con el Gobierno municipal, para la implementación de la política pública de la estrategia de Gobierno en Línea, para el uso de medios electrónicos según los avances de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a nivel territorial en el Municipio de Soacha, de tal manera que facilite la interacción, la interoperabilidad y coordinación institucional de la Corporación, con las demás instituciones del orden nacional y descentralizado, la empresa privada, los Concejales, los servidores públicos del Municipio y la ciudadanía.

**Parágrafo:-** De conformidad con lo aquí establecido se implementará, la Política Pública de Gobierno Abierto y el Buen Gobierno, como estrategia de transparencia, lucha contra la corrupción, mejora en la calidad del servicio público, respeto y reconocimiento de los derechos ciudadanos.

**Artículo 165. Dirección Electrónica.-** El Concejo Municipal de Soacha en su dirección electrónica, mantendrá informada de manera permanente a la comunidad, sobre la labor Corporativa y el papel proactivo de los concejales, procurando el acercamiento gobierno-ciudadano y facilitando el acceso al sitio en línea, de manera fácil, continua y permanente en tiempo real.

**Artículo 166. Política Anti trámite.** De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, el Concejo Municipal de Soacha visibilizará normativa y políticamente las

decisiones orientadas, a que los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tengan por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas, ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

**Artículo 167. Sistema de Gestión Corporativo.** Adóptese el Sistema de Gestión Corporativo, de conformidad con las estrategias nacionales, como el conjunto de políticas, procesos y procedimientos que se llevan a cabo en la Corporación para el cumplimiento de su función constitucional y legal y para lograr los objetivos estratégicos planificados. Se encuentra integrado por el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno, diseñados según las normas técnicas y modelos vigentes, aplicables a la gestión pública.

**Artículo 168. Política Cero (-0-) papel.-** Sin menoscabo de las solemnidades y términos legales, la corporación adopta como principio ecológico la reducción, reutilización del papel y todos los insumos reciclables, así como el ahorro y consumo de agua y la energía, utilizando todos los medios posibles de la tecnología que le permitan su responsabilidad con el ambiente en condiciones de sostenibilidad..

**Artículo 169. Competencia Residual del Concejo.** De conformidad con la Ley 1551 de 2012, aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderán asignadas a la Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

**Artículo 170. Vigencia.** El Presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 01 de 2009 y entra en vigencia con su sanción y publicación.

**CARLOS ALONSO RODRIGUEZ CHIA**  
*Presidente*

**CAMILO ANDRES VASQUEZ ESCOBAR**  
*Secretario General*

**Elaboró:** María Margarita Espinosa Rodríguez – Secretaria Comisión Tercera Año 2015  
**Revisó:** Dr. Jorge Eliécer Pastran Pastran - Asesor Jurídico Concejo Municipal